



**RADICADO: 76-736-31-84-001 2020-00131-00**

INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Demandante: VIVIANA VANESA MARIN HERRERA en representación de su hijo MAMH

Demandado: JOSÉ ALCIBÍADES PÉREZ RAMOS

**Sevilla Valle, diciembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).**

### **OBJETO**

Resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD promovido por la VIVIANA VANESA MARIN HERRERA en representación de su hijo MAMH, y a través de abogada designada; en contra del señor JOSÉ ALCIBÍADES PÉREZ RAMOS, presunto padre biológico.

### **PRETENSION**

Solicita la parte actora que mediante sentencia, se declare que el menor MAMH, nacido en Caicedonia Valle el 28-JUL-2007, identificado con el NUIP 1.115.186.066 es hijo del señor JOSÉ ALCIBÍADES PÉREZ RAMOS; en consecuencia, se ordene la corrección del registro civil de nacimiento; también, que el cuidado personal de la menor sea ejercido por su señora madre, VIVIANA VANESA MARIN HERRERA; se regulen las visitas; adicionalmente que el señor JOSÉ ALCIBÍADES PÉREZ RAMOS está en la obligación legal de proporcionar al NNA MAMH la asistencia moral y alimentaria que le impone la ley; se fije la cuota alimentaria en cuantía acorde con las pruebas que aparezcan en el proceso; además, se le ordenen mesadas adicionales en los meses de julio y diciembre para ropa; también el 50% del excedente de gastos médicos que no cubra la EPS y en igual porcentaje por el concepto de educación en institución pública, esto es, matrículas, uniformes, útiles escolares.

Depreca se le conceda amparo de pobreza a la señora VIVIANA VANESA MARIN HERRERA para la prueba de ADN.

### **HECHOS**

Se basa la demanda en que la señora VIVIANA VANESA MARIN HERRERA y el señor JOSÉ ALCIBÍADES PÉREZ RAMOS se conocieron por medio de un amigo y un primo en el año 2006, salieron por tres veces en las que sostuvieron relaciones sexuales sin cuidarse y de esas relaciones quedó embarazada.

Manifiesta la señora VIVIANA VANESA MARIN HERRERA que le advirtió al señor JOSÉ ALCIBÍADES PÉREZ RAMOS que no se había cuidado para no tener hijos y el le contestó que tranquila, que él respondía.

Posteriormente lo llamó y le dijo que estaba embarazada y lo que le contestó fue que abortara, que hijos pagados no los quería; ella tuvo y crio a su hijo sola, pero ahora que está más grandecito considera que tiene derecho al apoyo de su padre.

### **DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA**

Con el libelo demandatorio se acompañó la fotocopia del Registro Civil de Nacimiento del NNA MAMH, fotocopia de la Tarjeta de Identidad del menor; fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora EDDY JOHANA ROJAS RODRIGUEZ; fotocopia de las actuaciones surtidas ante la Comisaría de Familia de Caicedonia Valle, tales como la declaración rendida por la demandante VIVIANA VANESA MARIN HERRERA; las



constancias de citación al señor JOSÉ ALCIBÍADES PÉREZ RAMOS y su inasistencia a las audiencias a que fue convocado.

#### **ACONTECER PROCESAL**

Mediante Auto Interlocutorio N°. 245 fechado el 02-OCT-2020, se admitió la demanda; se ordenó correr traslado al demandado, señor JOSÉ ALCIBÍADES PÉREZ RAMOS como presunto padre; se decretó la práctica del examen de genética por el sistema de ADN; se reconoció amparo de pobreza a la demandante y se reconoció personería a la Comisaria de Familia Municipal de Caicedonia Valle, para actuar en defensa de los intereses del menor.

El señor JOSÉ ALCIBÍADES PÉREZ RAMOS fue debidamente notificado de la demanda actuaciones que evidenció la Comisaria de Familia, guardando silencio en cuanto a demanda, los hechos en que se fundamente y las pretensiones invocadas.

Procedió el Despacho, por auto del 20-ABR-2021, a señalar fecha para realizar la toma de muestras del examen de ADN; fecha inicial a la que no asistió el demandado justificando su inasistencia por lo que se señaló una nueva fecha para la toma de muestras.

Una vez se arribó al expediente el Informe Pericial – Estudio Genético de Filiación, procedente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE, se corrió traslado a las partes mediante Auto Interlocutorio No. 172 del 09-DIC-2021, sin que se hubiere pronunciamento alguno al respecto.

#### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero señalar que el Despacho es competente para resolver cuestiones de esta naturaleza de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 21 del Código General del Proceso. Igualmente se observa que los demás presupuestos procesales se hallan reunidos en el expediente, tales como la demanda en forma, la capacidad procesal y la capacidad para ser parte, no advirtiéndose tampoco ninguna irregularidad que afecte con nulidad parcial o total lo actuado que impida un pronunciamento de fondo.

El proceso se ha rituado conforme lo dispuesto en el artículo 386 del Código General del Proceso, para los procesos declarativos y dando aplicación a las disposiciones de la misma norma, numeral 4º, se procede por el Despacho a dictar sentencia de plano, planteando las consideraciones y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación.

El artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por la Ley 721 de 2001, preceptúa que “en todos los procesos para establecer la paternidad o maternidad” se ordenarán de oficio, exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.999999%.



En el caso que nos ocupa, el vínculo del menor MAMH con su progenitora, señora VIVIANA VANESA MARIN HERRERA tiene soporte probatorio en la copia del registro civil de nacimiento, acompañado con la demanda.

El Informe Pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo Nacional de Genética, estableció en el Estudio Genético de Filiación, realizado a las muestras tomadas a la madre, señora VIVIANA VANESA MARIN HERRERA, al hijo, menor MAMH y al demandado señor JOSÉ ALCIBÍADES PÉREZ RAMOS, consignó como conclusión:

**“JOSÉ ALCIVIASES PÉREZ RAMOS no se excluye como el padre biológico del(la) menor MANUEL ALEJANDRO. Probabilidad de paternidad: 99.99999999%. Es 12.888.897.151,34 veces más probable que JOSÉ ALCIVIASES PÉREZ RAMOS sea el padre biológico del(la) menor MANUEL ALEJANDRO a que no lo sea”.**

Esta probanza de orden técnico, cobra total trascendencia en el expediente, en razón a que no fue refutada por las partes; colma satisfactoriamente las condiciones de existencia, validez y eficacia de la prueba; además, es atendible por su firmeza, precisión y claridad; aunado a la idoneidad de los expertos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, públicamente certificada.

La conclusión a la cual debemos llegar conforme al panorama anterior, no es otra que el señalamiento del señor JOSÉ ALCIBÍADES PÉREZ RAMOS como padre extramatrimonial del NNA MAMH y así habrá de declararse.

Como consecuencia de la declaratoria de paternidad, entra el Despacho a determinar lo relacionado con derechos de patria potestad y custodia los cuales quedarán en cabeza de ambos padres, el cuidado personal del menor MANUEL ALEJANDRO, quedará en cabeza de su señora madre VIVIANA VANESA MARIN HERRERA.

Los alimentos se fijaran en el equivalente al 25% del salario mínimo legal vigente en Colombia, o sea que para este año es la suma de \$207.029,00 mensuales, suma que deberá aportar como cuota de alimentos el señor JOSÉ ALCIBÍADES PÉREZ RAMOS a favor de su hijo, menor MANUEL ALEJANDRO.

Para decir, que de conformidad con el artículo 386 numeral 4º literal b del Código General del Proceso, se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, por cuanto practicada la prueba genética su resultado le es favorable a la demandante y la parte demandada no solicitó la práctica de un nuevo dictamen.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que el NNA MANUEL ALEJANDRO, nacido el día 28-JUL-2007, en Caicedonia Valle, hijo de la señora VIVIANA VANESA MARIN HERRERA, es hijo



extramatrimonial del señor JOSÉ ALCIBÍADES PÉREZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 4.525.834, por lo tanto, el nombre completo del NNA es MANUEL ALEJANDRO PÉREZ MARÍN.

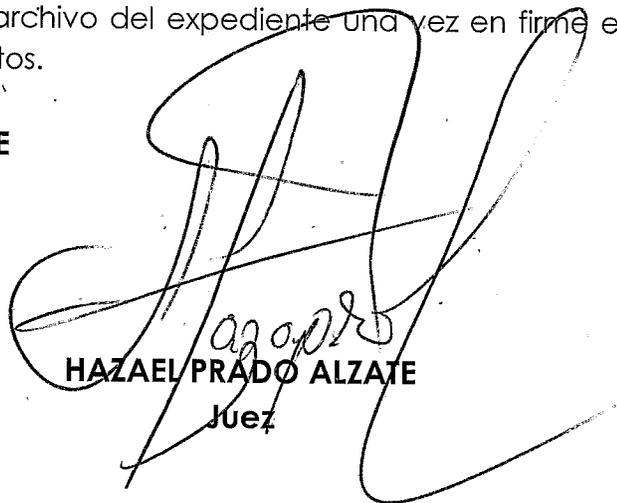
**SEGUNDO: DECLARAR** que el cuidado personal del NNA MANUEL ALEJANDRO PÉREZ MARÍN, quedará en cabeza de su señora madre VIVIANA VANESA MARIN HERRERA, y los derechos de patria potestad y custodia con relación a la menor MANUEL ALEJANDRO serán ejercidos conjuntamente por ambos padres.

**TERCERO: DECLARAR** que el señor JOSÉ ALCIBÍADES PÉREZ RAMOS, está obligado a suministrar alimentos para contribuir al sostenimiento de su hijo MANUEL ALEJANDRO PÉREZ MARÍN, en el equivalente al 25 % del salario mínimo legal para cada año, porcentaje que para este año es el equivalente a \$207.029,00, los cuales deberá consignar en los primeros cinco (5) días de cada mes y a nombre de la señora VIVIANA VANESA MARIN HERRERA.

**CUARTO: ORDENAR** que una vez en firme este proveído se oficie a la Registraduría Nacional dl Estado Civil de Caicedonia Valle, para que haga las apuntaciones acordes con esta providencia en el acta de registro civil de nacimiento de la niña (Artículo 60 Decreto 1260 de 1970). Inscribese la presente decisión también en el libro de varios que se lleva en la oficina en mención.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo del expediente una vez en firme esta providencia y cumplidos sus ordenamientos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HAZAE PRADO ALZATE**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Sevilla Valle  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN  
LA PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 112 Fecha. 24-DIC-2021

Providencia de Fecha. 23-DIC-2021

**HERMES EMILIO REYES PADILLA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Sevilla Valle  
EJECUTORIA**

Hoy \_\_\_\_\_ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° \_\_\_\_\_, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: \_\_\_\_\_

**HERMES EMILIO REYES PADILLA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SEVILLA - VALLE

OFICIO No. - 361 -

Sevilla Valle, diciembre 23 de 2021

Señores

**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Carrera 14 No. 8-58 Teléfono: 6022160087

Email [caicedoniavalle@registraduria.gov.co](mailto:caicedoniavalle@registraduria.gov.co)

**CAICEDONIA - VALLE**

**REFERENCIA:**

PROCESO: **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**  
RADICADO: 76-736-31-84-001 2020-00131-00  
DEMANDADO JOSÉ ALCIBÍADES PÉREZ RAMOS, Cc.#4.525.834

Para su conocimiento y fines pertinentes comunicamos que este Despacho judicial mediante Sentencia N°. 176 fechada el 23-DIC-2021, proferida dentro del proceso de la referencia, resolvió:

*DECLARAR que el NNA MANUEL ALEJANDRO, nacido el día 28-JUL-2007, en Caicedonia Valle, hijo de la señora VIVIANA VANESA MARIN HERRERA, es hijo extramatrimonial del señor JOSÉ ALCIBÍADES PÉREZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 4.525.834, por lo tanto, el nombre completo del NNA es MANUEL ALEJANDRO PÉREZ MARÍN*

Lo anterior con el fin de que se hagan las anotaciones pertinentes en el registro civil de nacimiento del NNA MANUEL ALEJANDRO, indicativo serial 39613401, NUIP 1.115.186.066 e igualmente se inscriba en el libro de varios de su entidad.

Se anexa copia de la sentencia.

Atentamente,

**HERMES EMILIO REYES PADILLA**  
Secretario

/ fpo;22 dic. 21;11:00

Carrera 47 Calle 49 Esquina 4º Piso; Telefax: 602 2198187 Sevilla Valle  
Email. [j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)